



BUENOS AIRES,

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

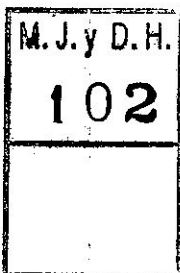
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a realizar la transferencia de la Justicia Nacional ordinaria con asiento en la Ciudad de Buenos Aires al ámbito del PODER JUDICIAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La reforma constitucional de 1994 estableció la autonomía política de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la que confirió facultades propias en materias legislativa, jurisdiccional y de administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema federal argentino.

La falta de reconocimiento a la mencionada Ciudad como entidad política autónoma generaba una situación atípica en un modelo federal, en el sentido de que sus habitantes no podían elegir sus autoridades de gobierno, ni regirse por sus propias leyes y órganos de justicia local, como tampoco administrar sus recursos.

De la manda constitucional citada se desprende que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES debe gozar de una autonomía jurisdiccional plena, en los mismos términos que las Provincias que integran la REPÚBLICA ARGENTINA.

Tal como lo establecen por un lado, el artículo



[Handwritten signature]



129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 6° de la Ley de Garantía de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires N° 24.588 y, por el otro, la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la Disposición Primera del TÍTULO QUINTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires N° 7 y su modificatoria, quedan habilitados el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para suscribir convenios que conduzcan a una ordenada transferencia de la justicia nacional y organismos administrativos de la Administración Pública Nacional a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La transferencia se inició en el ámbito de la justicia penal a través de convenios de transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante el dictado de las Leyes de transferencia de competencias penales Nros. 25.752, 26.357 y 26.702 y las Leyes de aceptación Nros. 597 y 2.257 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES correspondientes a las DOS (2) primeras leyes de transferencias aludidas.

Por otra parte, se impone tener presente lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada "CORRALES, Guillermo Gustavo y otro s/hábeas corpus", en la que se sostuvo que "...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio..." (conf. Considerando 8°) y exhortó "...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia





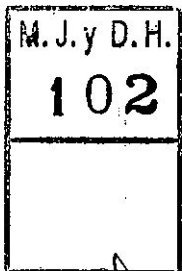
jurisdiccional..." (conf. Considerando 9°), tal como lo establece el artículo 106 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En el marco de las consideraciones que preceden y a más de VEINTE (20) años del inicio del proceso institucional que dio lugar a la reforma constitucional de 1994 y al dictado de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en 1996, corresponde al ESTADO NACIONAL, la adopción de las medidas destinadas a completar el aludido proceso de autonomía, mediante actos que, como el presente, aspiran a garantizar el ejercicio de una jurisdicción plena en materia local por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La presente iniciativa y su modalidad progresiva de implementación imponen que se contemplen las dificultades actuales que se generan por la coexistencia en materia penal de DOS (2) órdenes jurisdiccionales que conviven en un mismo territorio y con una misma competencia en razón de la materia, aunque regulados por sistemas procesales diferentes.

La Ley N° 26.702 contempló, además de la transferencia de delitos complementarios a los que ya eran investigados por los jueces locales y de otros vinculados estrechamente a la dinámica de la Ciudad, mecanismos de resolución de los conflictos procesales, y brindó certidumbre sobre la asignación de la jurisdicción respecto de los nuevos delitos de competencia penal ordinaria que se establezcan en el futuro. En función de ello, los artículos 2° y 3° de dicha ley se interpretaron vigentes sin necesidad de ley local que los aceptara expresamente.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha creado, por Resolución MJDH 68/2016, el Programa de Transferencia de la Justicia Nacional, que funciona en el marco de la SECRETARÍA DE JUSTICIA. El



d

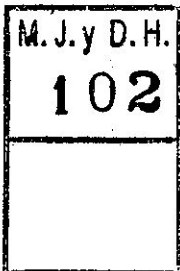


Programa ha relevado información relativa a recursos humanos materiales y presupuestarios involucrados en el proceso de transferencia. La iniciativa ha participado en el desarrollo del proyecto de ley objeto del programa, considerando conveniente derogar el artículo 8º de la Ley Nº 26.702 para posibilitar una incorporación sucesiva de la competencia penal en simultáneo con la instrumentación de la transferencia de toda la justicia ordinaria.

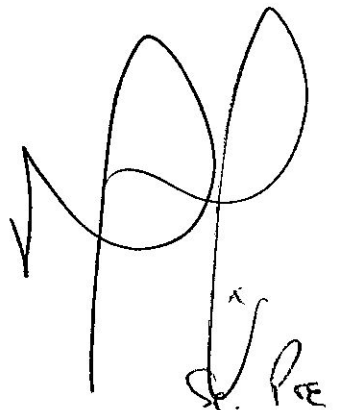

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº




Germán C. GARAVANO
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos


J. P. E.

J. G. M.



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

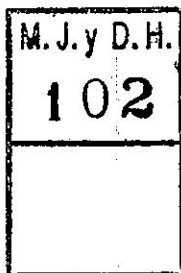
ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 24.588 por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- La jurisdicción, competencia y órganos no federales del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN se transfieren a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. La transferencia incluye a magistrados, funcionarios, empleados, medios materiales e inmateriales y bienes muebles e inmuebles y será acompañada con los recursos según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL."

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 24.588 por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se transfieren a la jurisdicción del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin perjuicio de las competencias y la información de carácter federal que deban permanecer en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Dicha transferencia, que incluye al personal de los organismos alcanzados por la presente, será acompañada con los recursos según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL."

ARTÍCULO 3°.- La implementación progresiva de la transferencia se instrumentará por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el cual celebrará convenios con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para hacer efectivo lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente ley, respetando un principio de gradualidad y en un periodo no mayor a SIETE (7) años para garantizar el efectivo servicio de justicia.



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 4°.- Se garantiza la inamovilidad de grado e intangibilidad de las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados transferidos a la jurisdicción local, así como el derecho a la estabilidad del que gozare el personal de los organismos administrativos transferidos.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 5°.- Derógase el artículo 8° de la Ley N° 26.702.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

[Handwritten signature]
Germán C. GARAVANO
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos

[Handwritten signature]
Sr. Pre.

[Handwritten signature]
JGA

M. J. y D. H.
102